



El suscrito Arzobispo de la Arquidiócesis de Guayaquil,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Asociación Escuela de Autorrealización (A.E.A.), en el fuero civil, goza de personería jurídica por Acuerdo No.5923 del Ministerio de Educación Pública del Ecuador, expedido el 12 de diciembre de 1972.
2. Que, como Asociación privada de fieles, la A.E.A goza de autonomía de gobierno y libertad de organización.
3. Que son válidas y oportunas las recomendaciones doctrinales y pastorales sobre los principios que deben regir la A.E.A., emitidas por la Sub Comisión de la Doctrina de la Fe, de la Conferencia episcopal ecuatoriana, el 31 de agosto del 2018,

**RESUELVE**

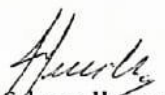
**A nivel doctrinal**

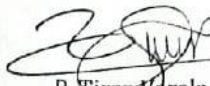
1. Que, en la presentación de los cursos y la página web de la AEA, expresen con claridad la doctrina cristiana, como Jesús no es sólo el Maestro de maestros; es el Hijo de Dios, la segunda persona de la Santísima Trinidad, el Verbo Encarnado.
2. Que, desde la AEA, no se promueva la veneración de imágenes de personas que no han sido beatificadas o canonizadas.
3. Que se distinga con claridad entre la *Self Realization Fellowship* (SRF) y la AEA, pues la primera profesa ideas incompatibles con la doctrina cristiana.
4. Que la promoción de la meditación oriental sea compatible, en la práctica, con la vida eclesial y, en concreto, con la recepción de los sacramentos y la liturgia de la Iglesia.

5. Que se incluya en los web de la AEA enlaces a algunos documentos del magisterio de la Iglesia, como la *Declaración Nostrae Aetate*, la *Carta sobre algunos aspectos de la meditación cristiana* (15 octubre de 1989) y la *Cuarta parte del Catecismo de la Iglesia Católica* (la Oración cristiana).
6. Que se distinga las prácticas de yoga, por una parte, y la doctrina de la Iglesia, por otra, y sean confirmadas en conversaciones con quienes imparten los cursos y los participantes.

#### A nivel pastoral

1. Visitar con frecuencia a la Asociación Escuela de Autorrealización, tal como corresponde a la autoridad eclesiástica respecto a las asociaciones, de modo que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y se eviten abusos en la disciplina eclesiástica, a tenor del derecho y de los estatutos (can. 305 §1, 323 y 397 §1).
2. Nombrar un Consejero espiritual siguiendo los procedimientos señalados en el can. 324 §2.
3. Valorar la parte doctrinal de la publicación periódica de la revista *Yoga y cristianismo*, a los efectos del can. 823 §1.

  
+ Luis Cabrera Herrera, ofm  
Arzobispo de Guayaquil

  
P. Tirso Varela  
Canciller



Guayaquil, 15 de enero del 2019

